AÑO XV. Teruel 5 de Marzo de 1870. Núm. 9.°

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un trimestre: 30 reales por un año.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dictámen de la Comision nombrada por el Excelentísimo. Sr. Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza.

(Conclusion.)

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demás piezas del edificio: sus dimensiones son tambien pequeñas; tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposicion de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos ó no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comision ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montaño consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza;

en la principal la Biblioteca y habitaciones del Maestro y de la Maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las áulas, lo cual aumenta el importe de edificacion. La escalera está colocada en la primera crujia, dando al ingreso unas proporciones mezquinas, las Escuelas carecen de vestíbulo, y sólo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocacion del moviliario. El jardin es muy reducido, y la situacion de los retretes mala; y por lo tanto la comision se ve en la necesidad de declararle inaceptable.

El proyecto presentado por D. José M. Amigó consta de dos ptantas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó áulas, la Biblioteca sala de labores vestíbulos escalera y jardines. En la principal se hallan las abitaciunes del maestro y de la maestra. En este proyecto que su autor llama de escuela para ambos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Esuuela la que en el se comprende, sino dos que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su coste. La bibiióteca tiene la entrada por una de las escuelas y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardin, que es además pequeño. La construccion es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comision inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2, y 3, de que es autor D. Francisco Jareño, carecen de

Biblioteca y de habitacion para el Maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardin. Se hallan por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comision, resultando por lo tanto inadmisible.

El proyecto núm. 5, tambien del Sr. Jareño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de Biblioteca, de jardin y de retrete, á menos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que reprerenta el proyecto y que pertenece á la habitacion del Maestro Se halla fuera de las condiciones del progama y las bases establecidas, por cuya razon es tambien inadmisible.

El proyecto ó modelo núm. 6, del mismo autor, consta de un solo piso: en él se hallan situadas, no una sino dos áulas ó escuelas. Carece de Biblioteca, y se supone que lo que el autor llama patios deben ser jardines; la disposicion de la planta no es acertada. No reune las condiciones del programa, y la Comision le declara inadmisible.

El proyeeto ó modelo núm 7, del Sr. Jareño tambien, carece de Biblioteca y de jardin; la disposicion de la sala es buena, aunque excesiva, porque permite el que puedan colocarse en ella 240 niños; pero es escasa de luces y aun de ventilacion. Tiene dos pabellones á los extremos en planta baja y principal para habitaciones y dependencias; se halla fuera del programa, y la Comision no puede por lo tanto declararse admisible.

El proyecto núm, 9, presentado por el mismo autor, consta de un solo piso, y se halla dentro de las condiciones del programa: segun en el mismo se expresa, es capaz para 200 niños. Tiene dos cátedras ó áulas separadas y gimnasio: la disposicion de la planta

no es acertada. El Maestro para ir desde la habitacion á la Escuela tiene que salir á la calle ó pasar por la Biblioteca; y aunque los alzados son agradables, la Comision le considera inadmisible.

El Sr. Jareño presenta, por último, un proyecto adicional que comprende dos Escuelas que pueden construirse en la huerta de la Escuela Normal, de cuyo cometido no se hace mencion en el decreto de 18 de Enero último, quedando por lo tanto sin ser juzgado.

IV.

La Comision, despues de consignar en el capítulo anterior el juicio que ha formado de cada uno de los proyectos que han sido objeto de su exámen, tienen ahora que cumplir lo prevenido en el art. 4.° del decreto de 22 de Abril próximo pasado, en el que V. E. ordena que la misma proponga la recompensa que en su concepto deba darse al autor de los planos que se adopten. Digna y honrosa mision, pero difícil desempeño, teniendo en cuenta el profundo respeto que necesariamente han de inspirarla los conocimientos, buen nombre y patriotismo de los que tan generosamente han acudido al llamamiento de V. E., prontos á contribuir al elevado fin de mejorar y propagar la instruccion primaria.

La circunstancia de ser los proyectos presentados por la Escuela superior de Arquitectura los declarados preferentes y adoptables en primer lugar y grado aumenta las dificultades que han de surgir, si se considera que la Escuela de Arquitectura es un centro ó establecimiento de enseñanza superior y profesional dependiente de V. E., y en el que no hay personalidad fija y determinada que pueda responder de los trabajos ó proyectos que se le encomiendan. Con tales circunstancias, ¿qué criterio puede adoptar la Comision desde su modesta esfera para fijar la recompensa, otorgarla convenientemente y no suscitar rivalidades ni lastimar intereses, posicion ó nombre?

El elevado puesto que V. E. ocupa, la decidida proteccion que dispensa á la instruccion pública, y los nobles y generosos sentimientos en que se inspira, le permiten premiar dignamente, y con tan justo motivo, el buen nombre y antecedentes de aquella Escuela.

Por todas estas razones la Comision, temerosa de no interpretar de un modo fiel los deseos de V. E. ha acordado por unanimidad declinar en V. E. toda la honra, toda la gloria de conferir á la citada Escuela superior de Arquitectura la alta y merecida recompensa de que es acredora en la ocasion presente por los notables proyectos de Escuelas públicas que ha presentado.

No es tan difícil á la Comision proponer á V. E. la recompensa que debe darse al Sr. D. Francisco Jareño, autor de dos proyectos declarados adoptables en segundo lugar. En el Sr. Jareño no concurre ninguna de las anteriores circuntancias, y hay personalidad. Por los trabajos minuciosos y prolijos que acompaña á sus proyectos, y por las noticias y datos reunidos en su Memoria, se comprende desde luego el estudio y los gastos que ha tenido que hacer para llevar á cabo su trabajo. Por todas estas razones la Comision considera dignos de una recompensa en efectivo de dos mencionados proyectos que su autor denomina modelo núm. 8 y modelo núm. 10, dejando al superior criterio de V. E. el fijar la suma ó importe á que aquella deba ascender.

Deseosa tambien la Comision de estimular la aficion al estudio, recompensando á los que guiados del noble sentimiento de ser útiles á su patria acuden solícitos á tomar parte en los certámenes ó concursos, desatendiendo tal vez sus mas perentorias ocupaciones y haciendo siempre anticipados desembolsos, se atreve á proponer á V. E. se den las gracias por ese Ministerio á todos los señores que han presentado proyectos, aun cuando no hayan sido declarados adoptables.

V.

El estudio profundo y meditado que la Comision ha tenido que hacer, no solo de los planos ó proyectos, sino tambien del organismo y fundaciones de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, es el motivo por el cuál pasa ohora á exponer á V. E. algunas importantes consideraciones acerca de la manera con que debe procederse en la construccion de Escuelas para no embarazar con dificultades y antagonismos la realizacion del elevado propósito de V. E.

Por esto entiende:

1.° Que desde 2.000 habitantes en adelante debe haber en cada poblacion tantas Escuelas como grupos de á 2.000 puedan hacerse del número de almas que aquella tenga.

2.° Que por economía, siendo posible adquirir solares que por su cabida lo permitan, se hagan Escuelas de ámbos sexos bajo el sistema que la Escuela de Arquitectura ha odoptado en sus proyectos.

3.° Que á los proyectos aprobados por la Comision no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta clase de edificios, presentándolos como tipo ó modelo de ejecucion allí donde el Municipio ó la provincia no encargue la formacion de nuevos proyectos á sus Arquitectos; pues en este caso el Gobierno debe dejar á dicha corporacion en completa libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo á las bases acordadas y que se determinan en la primera parte de este informe, y con la obligacion precisa de presentar sus proyectos á la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean ó no admitidos.

Este es, Excmo. Sr., el dictámen que la Comision

somete á la notoria y elevada ilustracion de V. E. en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 22 de Abril del corriente año.

Madrid 30 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Pascual Madoz.—El Marqués de Perales.—Lúcio del Valle.—Francisco Ruiz Zorrilla.—Simeon Avalos.—Julio Vizcarrondo.—Juan José Sanchez Pescador.—Jacinto Sarrasí.—Fernando de Castro.—Por acuerdo, el Secretario, César de Eguílaz.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Conforme con el dictámen de la Comision encargada de examinar y proponer al Gobierno los mejores proyectos de Escuelas de primera enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se den las gracias en nombre del Gobierno de la Nacion á los Sres. D. José Amigó y Carruana, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montaño, D. José Solares García y D. J. Torner y Bruguerás, autores de los proyectos no aprobados por la referida Comision, por el patriotismo y buen deseo que han demostrado al concurrir á un certámen tan beneficioso al fomento de la instruccion popular de su pais.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: La Escuela de primera enseñanza tiene por principal objeto cultivar la inteligencia y formar el corazon de la juventud devolviendo á la sociedad sus hijos dotados de la instruccion necesaria para que sean despues dignos ciudadanos. Con el propósito de alcanzar tan elevado fin, las naciones más adelantadas han dado un lugar preferente, entre las materias que abraza la instruccion primaria, á los elemen-

tos del derecho positivo en sus principales ramos, ó cuando ménos, á la enseñanza del Código fundamental político que á ningun ciudadano le es dado desconocer, siendo la garantía más firme de sus derechos y la norma á que deben ajustarse todos los actos de la vida pública. La enseñanza, por consiguiente. de nuestra Constitucion democrática sería de todo punto indispensable en las Escuelas primarias, aunque sólo fuera porque en ella se reconoce el derecho universal de sufragio, que á todos ofrece intervencion igual en los actos más graves y decisivos de la vida pública, y porque su título primero es la consagracion solemne, por primera vez hecha en nuestra España, de los imprescriptibles derechos de la personalidad humana.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto poryecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1870.--El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de la Constitucion del Estado, es obligatoria, desde la publicacion del presente decreto, en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la nacion.

Art. 2.° Los Maestros de las Escuelas públicas expondrán libre y sencillamente al alcance de los niños la Constitucion haciéndoles fiar á la memoria, por lo ménos el título primero de la misma.

Atr. 3.° Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza quedan encargados de vigilar por el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Febrero de 1870.--Francisco Serrano.--El Ministro de Fomento, José Echegaray.

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.